

**TRIBUNALCONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 062

SIGCMA

San Andrés, Isla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado	88-001-33-33-001-2018-00068-01
Demandante	José Feliciano Correa Zambrano
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina-OCCRE
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Cumplidos, como se hallan, los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Yeison Andrés Avellaneda contra la sentencia de fecha Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de este Distrito Judicial, se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no es necesario el decreto de pruebas en segunda instancia, no habrá lugar a dar traslado para alegar de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de enero 25 de 2021, *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*.

En los términos del numeral 6° del artículo en comento, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el presente recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada mediante apoderado judicial, contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de esta ciudad.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 062

SIGCMA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado